



Decreto 1878 de 2021

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1878 DE 2021

(Diciembre 30)

"Por medio del cual se modifican los Artículos 2.10.3.4.8, 2.16.6.6. y 2.16.15.3.5. del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 64 Constitucional dispone que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el Artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, a efectos de lo cual, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 50 de la Ley 1111 de 2006, dispone que "La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del Índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

De acuerdo con lo previsto en el presente Artículo, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no lo publicare oportunamente, el contribuyente aplicará el aumento autorizado."

Que el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", señala que "A partir del 1º de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. (...)".

Que el Decreto 1094 de 2020 "Por el cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, estableció los parámetros para realizar la conversión de los valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT).

Que conforme a lo anterior, se identificó que los Artículos 2.10.3.4.8., 2.16.6.6. y 2.16.15.3.5. del Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", fijaron las cuantías de las sanciones por la defraudación en el recaudo y consignación de la Cuota de Fomento Algodonero y por infracciones a las normas sobre la

actividad pesquera en Salarios M nimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), raz n por la cual es procedente adelantar la conversi n en Unidades de Valor Tributario (UVT).

Que para las actualizaciones de los articulos antes mencionados se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Resoluci n 000111 de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario -UVT aplicable para el a o 2021" expedida por la Direcci n de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde se fija "en treinta y seis mil trescientos ocho (\$36. 308) pesos, el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT, que regir  durante el a o 2021 ".

Que la certificaci n expedida por la Subdirecci n Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se ala que la conversi n de Salarios M nimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se realiz  en los t rminos del Decreto 1094 de 2020 y conforme al valor vigente de la UVT para el a o 2021, en atenci n a la fecha de expedici n del presente Decreto.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario actualizar los Art culos 2.10.3.4.8., 2.16.6.6. y 2.16.15.3.5. el Decreto 1071 de 2015, en los t rminos de lo dispuesto en el art culo 49 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1094 de 2020.

Que en cumplimiento del Art culo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto  nico 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017 y el Decreto 1273 de 2020, el presente decreto fue publicado en la p gina web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que, en m rito de lo expuesto,

DECRETA:

ART CULO 1. Modif quese el Art culo 2.10.3.4.8 del Decreto 1071 de 2015, Decreto  nico Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedar  as :

"ART CULO 2.10.3.4.8. Sanciones. El Gobierno nacional a trav s del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impondr  en favor del Fondo de Fomento Algodonero las siguientes sanciones, por la defraudaci n en el recaudo y consignaci n de la Cuota de Fomento Algodonero, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar:

1. Multa de 1.251,14 Valores Unidades de Valor Tributario -UVT, por la primera vez.
2. Multa de 2.502,27 Unidades de Valor Tributario -UVT, por la segunda vez.
3. Multa equivalente a 3.753,41 Unidades de Valor Tributario -UVT, por la tercera vez en adelante.

PAR GRAFO: Para el c lculo del valor de la multa se tendr  en cuenta el valor de la Unidad de Valor Tributario-UVT vigente para el a o de su imposici n. "

ART CULO 2. Modif quese el Art culo 2.16.6.6 del Decreto 1071 de 2015, Decreto  nico Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedar  as :

"ART CULO 2.16.6.6. Monto de las tasas y derechos. De conformidad con lo previsto en el Art culo 6  de la Ley 13 de 1990 y el Art culo 49 de la Ley 1955 de 2019, la AUNAP fijar  el monto de las tasas y derechos, tomando como valor de referencia 0,834 Unidades de Valor Tributario -UVT.

PAR GRAFO: Para el c lculo del mencionado valor se tendr  en cuenta el valor de la Unidad de Valor Tributario-UVT vigente al momento de la imposici n de la sanci n pecuniaria o de la liquidaci n de las tasas y derechos."

ART CULO 3. Modif quese el Art culo 2.16.15.3.5 del Decreto 1071 de 2015, Decreto  nico Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedar  as :

"ART CULO 2.16.15.3.5. Cuant as. Trat ndose de pesca marina, la sanci n de multa se fijar  por la AUNAP dentro de las siguientes cuant as:

1. Pesca costera: hasta el equivalente a 8.340,92 Unidades de Valor Tributario -UVT.
2. Pesca de bajura: hasta el equivalente a 41.704,58 Unidades de Valor Tributario -UVT.
3. Pesca de altura: hasta el equivalente a 83.409,17 Unidades de Valor Tributario -UVT

PAR GRAFO: Para el c lculo del valor de las cuant as se tendr  en cuenta el valor de la Unidad de Valor Tributario-UVT vigente para el a o de su imposici n.

ART CULO 4. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicaci n en el Diario Oficial y modifica los art culos 2.10.3.4.8, 2.16.6.6 y 2.16.15.3.5 del Decreto 1071 de 2015, Decreto  nico Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2021

EL VICEMINISTRO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ZEA NAVARRO

EL VICEMINISTRO DE TURISMO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RICARDO GALINDO BUENO

Fecha y hora de creación: 2024-04-17 20:53:51